Función Pública

Acuerdo 545 de 2015 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO No. 545 de 2015

(Agosto 4)

Deregoado por el Acuerdo 86 de 2016

"*Por el cual se ajusta el procedimiento para procesos de reclamaciÃ³n y acceso a pruebas.*"

LA COMISIÃN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artÃculo 130 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, los literales a) y c) del artÃculo 11 de la Ley 909 de 2004, la decisiÃ³n proferida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-180 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 125 de la ConstituciÃ³n PolÃtica establece que los Empleos en los Ã³rganos y entidades del Estado son de Carrera, salvo las excepciones allÃ previstas y que el ingreso a los cargos de Carrera y el ascenso en los mismos, se harÃ¡n previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los mÃ©ritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artÃculo 130 de la Carta dispone: "*HabrÃ¡ una ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil responsable de la administraciÃ³n y vigilancia de las Carreras de los servidores pÃºblicos, excepciÃ³n hecha de las que tengan carÃ¡cter especial*".

Que el artÃculo 7Â° de la Ley 909 de 2004 establece: "*Naturaleza de la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil. La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil prevista en el artÃculo 130 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, responsable de la administraciÃ³n y vigilancia de las Carreras, excepto de las Carreras especiales, es un Ã³rgano de garantÃa y protecciÃ³n del sistema de mÃ©rito en el Empleo PÃºblico en los tÃ©rminos establecidos en la presente ley, de carÃ¡cter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y Ã³rganos del poder pÃºblico, dotada de personerÃa jurÃ-dica, autonomÃa administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mÃ©rito en el Empleo PÃºblico de Carrera administrativa, la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil actuarÃ¡ de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

Que los literales a) y c) del artÃculo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde a la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil: "*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarÃ¡n los procesos de selecciÃ³n (...)*" y "*o) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeÃ±o de Empleos PÃºblicos de Carrera, de acuerdo con los tÃ©rminos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento (...)*".

Que en sesiÃ³n ordinaria de fecha 21 de agosto de 2014, la Sala Plena de ComisiÃ³n Nacional adoptÃ³ un procedimiento, teniendo en cuenta para ello, los considerandos que motivaron la decisiÃ³n judicial proferida en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.

Que posteriormente la H. Corte Constitucional en sede de revisiÃ³n, profiriÃ³ la Sentencia T-180 de 2015, por la cual, frente a la reserva de las pruebas considerÃ³: "(...) *Para tal efecto, el mecanismo diseÃ±ado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a travÃ©s de otra instituciÃ³n pÃºblica que tenga presencia en el lugar de presentaciÃ³n del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseÃ±ados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningÃºn caso se podrÃ¡ autorizar su reproducciÃ³n fÃsica y/o digital (fotocopia, fotografÃa, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros. (...)*".

Que por lo anterior, la H. Corte Constitucional no solo decidiÃ³ confirmar el numeral cuarto del fallo de 6 de febrero de 2014 proferido por la SecciÃ³n Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, sino que ademÃ¡s resolviÃ³ adicionar dicho numeral, con el objetivo que la CNSC observarÃ¡ dentro del mecanismo diseÃ±ado los lineamientos impartidos en el numeral 8.10 de la parte motiva de la providencia.

Que la orden contenida en el numeral 4Âº de la decisiÃ³n proferida por el H. Consejo de Estado fue adicionada por la Corte Constitucional, se hace necesario ajustar el procedimiento adoptado por la Sala Plena de la CNSC el 21 de agosto de 2014, con el fin de atender los lineamientos expuestos por la guardiana constitucional en el numeral 8.10 de la mentada providencia.

En mÃ©rito de lo expuesto, la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil en sesiÃ³n de fecha treinta y uno (31) de julio de 2015,

ACUERDA:

ARTÃCULO 1Â°. *Ajustar el procedimiento para el acceso a las pruebas.* En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, proferida por la Corte Constitucional, se ajusta el procedimiento de reclamaciÃ³n y acceso a pruebas, asÃ:

Conforme lo disponen los Acuerdos de Convocatoria, la ComisiÃ³n Nacional informarÃ¡ a los aspirantes, con antelaciÃ³n no inferior a cinco (5) dÃas hÃ¡biles, a travÃ©s de la pÃ¡gina Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y de la universidad, instituciÃ³n universitaria o instituciÃ³n de educaciÃ³n superior contratada, la fecha en que serÃ¡n publicados los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso de mÃ©ritos.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) dÃas hÃ¡biles contados a partir del dÃa siguiente a la publicaciÃ³n de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artÃculo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y demÃ¡s normas concordantes, segÃºn corresponda.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, lo harÃ¡n a travÃ©s del aplicativo diseÃ±ado para las reclamaciones; atendiendo para ello la citaciÃ³n del aspirante y el protocolo que para el efecto se establezca. A partir del dÃa siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contarÃ¡ con un tÃ©rmino de dos (2) dÃas para completar su reclamaciÃ³n, para lo cual, se habilitarÃ¡ el aplicativo de reclamaciones sÃ³lo por el tÃ©rmino antes mencionado.

La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil o la InstituciÃ³n de EducaciÃ³n Superior contratada, citarÃ¡ en la misma ciudad de aplicaciÃ³n Ãºnicamente a los aspirantes que durante el perÃodo de reclamaciÃ³n hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrÃ¡ personalmente acceder a la prueba por Ã©l presentada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas, se realizarÃ¡ ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacciÃ³n impone lÃmites y obligaciones a los participantes y a la Entidad encargada de realizar el proceso de selecciÃ³n; precisÃ¡ndose que en ningÃºn caso, se podrÃ¡ autorizar su reproducciÃ³n fÃsica y/o digital (fotocopia, fotografÃa, documento escaneado u otro similar), con el Ã¡nimo de conserva la reserva o limitaciÃ³n contenida en el artÃculo 31 de la Ley 909 de 2004.

Lo anterior, en atenciÃ³n a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trÃ¡mite de reclamaciones, se constituye en un delito que serÃ¡ sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente acuerdo, aplica para las convocatorias en curso, como para aquellas que se adopten con posterioridad, en cumplimiento de las providencias proferidas por el H. Consejo de Estado dentro de la AcciÃ³n de Tutela No. 25000 2342 000 2012 00492 01, de fecha 6 de febrero de 2014 y la Sentencia T-180 de 2015 proferida por la H. Corte Constitucional.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expediciÃ³n y publicaciÃ³n en la pÃ¡gina Web de la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con la dispuesto en el inciso final del artÃculo 33 de la Ley 909 de 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 4 dÃas del mes de agosto del aÃ±o 2015

PEDRO ARTURO RODRÃGUEZ TOBO

PRESIDENTE

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2015.

Fecha y hora de creación: 2024-04-30 17:47:45